

DISPOSICION FINAL

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

2. La Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.

JOAQUIN LEGUINA,
Presidente

5169

LEY 17/1991, de 18 de diciembre, de aprobación de un crédito extraordinario por importe de 292.428.331 pesetas para sufragar los gastos electorales de las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 26 de mayo de 1991.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 17/1991, de 18 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 304, de fecha 23 de diciembre de 1991, se inserta a continuación el texto correspondiente:

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber: Que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo:

PREAMBULO

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 22 que la Comunidad de Madrid subvencionará los gastos electorales que realicen los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones electorales en la cuantía prevista en el mismo, y actualizada por la Orden de la Consejería de Hacienda 882/1991, de 5 de abril.

El artículo 25.1 de la misma Ley prevé que los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones electorales puedan solicitar de la

Administración autonómica, en concepto de liquidación provisional a cuenta de la definitiva subvención, el pago del 80 por 100 del importe que se prevea ha de alcanzar en función de los resultados del escrutinio, detrayendo el importe de los adelantos ya percibidos. A tal fin, el interesado deberá presentar ante la Administración autonómica copia debidamente diligenciada de la contabilidad detallada y documentada que ha de presentar ante el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Para la dotación de los importes de las subvenciones a adjudicar y hacer efectivas las solicitudes de las liquidaciones provisionales proceda en aplicación del artículo 25.2 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, la remisión de un Proyecto de Ley a la Asamblea de Madrid para la concesión de un crédito extraordinario.

Artículo 1. Se autoriza un crédito extraordinario en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid de 1990, prorogados para 1991, por un importe de 292.428.331 pesetas, que será aplicado a la Sección 05, programa 051, subconcepto 48410, «Subvenciones para gastos electorales a los Partidos, Coaliciones, Federaciones y Agrupaciones».

Art. 2. La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a los mayores ingresos del concepto 401.04, «Liquidación porcentaje de participación».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo también ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.

JOAQUIN LEGUINA,
Presidente